

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00076-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y segundo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero se le solicitó al demandante que aportara, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o canon 5º de la Ley 2213 de 2022, el poder otorgado al profesional; sin embargo, el mandato pese a haberse acreditado que fue remitido mensaje de datos, lo cierto es que se envió desde una dirección electrónica que no corresponde a la registrada para notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que no cumple con los requisitos de la última norma en comento.

De otra parte, el numeral segundo le solicitó que indicará el domicilio de la demandada, pero se limitó a referir la dirección de aquella sin indicar siquiera la ciudad, por lo que el memorialista confundió entre domicilio y lugar de notificaciones.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales primero y segundo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO – COOMANUFACTURAS contra CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S CANTERCOL S.A.S

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **26** hoy **2** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **56a112d27bfb09ca157cb43dea1e7df9b91dbb2c262802c222a608bbde9cba2f**
Documento generado en 01/03/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>